El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.219.683, en calidad de apoderado de MARIA ALEJANDRA RIVERA CERQUERA y GELHMER RIVERA SUAREZ, radicó bajo el No. 73001-1-25-0335 del 13 de agosto de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar en tres pisos, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 12 No. 6 14/16 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 103.34m², matrícula inmobiliaria No. 350-72414 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0103-0002-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-72414 del 13 de agosto de 2025, ALEJANDRA RIVERA CERQUERA identificada con C.C. No. 1.007.680.715 y GELHMER RIVERA SUAREZ identificado con C.C. No. 93.087.546, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 12 No. 6 14/16 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 103.34m², y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0103-0002-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de agosto de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1325 del 30 de septiembre de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 6 N°11 B 31 – SAN DIEGO devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los solicitantes, mediante radicado No. 2513774 del 22 de agosto de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentaron fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25104139, enviada mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2515234 del 10 de noviembre de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25104139.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en el literal A.01, del área de arquitectura en los numerales 2.02, 2.03, 3.2, 3.2.01, 3.2.07, 3.2.11, 3.32, 4.2, 6.1, 6.3, 7.09, del área de geotecnia en los numerales1.07, 1.16 y estructural en los numerales 5.12, 6.04, 6.07.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…"* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar en tres pisos, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 12 No. 6 14/16 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 103.34m², matrícula inmobiliaria No. **350-72414** y ficha catastral **73-001-01-01-00-00-0103-0002-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0335 de agosto 13 de 2025,** por **ALEJANDRA RIVERA CERQUERA** identificada con C.C. No. 1.007.680.715 y **GELHMER RIVERA SUAREZ** identificado con C.C. No. 93.087.546.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado	**El notificador**
ALEJANDRA RIVERA CERQUERA C.C. 1.007.680.715	BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA
GELHMER RIVERA SUAREZ C.C. 93.087.546	

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día _____ quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los _____

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.219.683, en calidad de apoderado de MARIA ALEJANDRA RIVERA CERQUERA y GELHMER RIVERA SUAREZ, radicó bajo el No. 73001-1-25-0335 del 13 de agosto de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar en tres pisos, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 12 No. 6 14/16 barrio San Diego en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 103.34m², matrícula inmobiliaria No. 350-72414 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-0103-0002-0-00-00-0000, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0647 de diciembre 17 de 2025** *"Por la cual se declara Desistida una solicitud."*

Que el 23 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.219.683 en calidad de apoderado, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0647 del 17 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "3 de 3" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0647 del 17 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **nueve (09) de enero de 2026** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los nueve (09) días del mes de enero de 2026.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón